



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia*

Mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

Conforme el escrito presentado por la abogada de los señores Nancy y Oscar Ovidio Rondón Ovalle dentro del proceso de Adjudicación de Apoyo, en el cual manifiesta que presentará la Valoración de Apoyos respecto al titular del acto jurídico señor Aristóbulo Rondón Rodríguez, a través de una persona particular como es la psicóloga Claudia Milena Ramírez Zuluaga.

De acuerdo a la información anterior, se le hace saber a la profesional del derecho que no hay inconveniente alguno, siempre y cuando la Valoración de Apoyo cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 1996 de 2019 y además la persona que la lleve a cabo, certifique su capacidad e idoneidad y, además demuestre las capacitaciones que ha recibido para la elaboración de la misma, esto es que reúna los perfiles contemplados en el Decreto 487 de 2022.

Póngase en conocimiento de los interesados el oficio DP-100-223 remitido por el profesional Universitario de la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos que los interesados tengan mayor ilustración sobre el contenido de la comunicación, se dispone agregar dicho oficio a este auto.

Entérese al del Ministerio Público de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**726a167fa26d2cbb748a59790b9fa121b28ba0b512693bd08aea768c4d958fb
b**

Documento generado en 12/05/2022 06:49:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

proceso de adjudicación judicial de apoyos Rad. 2021-00388

Carlos Andres Arroyave <carroyave@personeriarmenia.gov.co>

Lun 9/05/2022 9:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

RESPTA VAL DE APOYO 2021-00388 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.pdf;

buenos días, adjunto envío oficio DP-100-223 por el cual se emite respuesta dentro del proceso de la referencia

--



CARLOS ANDRÉS ARROYAVE

Asesor Jurídico de Despacho

carroyave@personeriarmenia.gov.co

Sede Principal Calle 23 No 12-56

7413475 - 7443284

Armenia, 09 de mayo de 2022.

DP-100- 223

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria
Juzgado Segundo de familia de Armenia.
j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia.

Proceso: Respuesta oficio N° CSJ-0103 del 18 de febrero 2022 Rad. 2021-00388.

Cordial Saludo;

Con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia radicado en este despacho el pasado 05 de mayo de 2022, respetuosamente me permito informar que la Personería Municipal de Armenia, en cumplimiento del artículo 11 de la ley 1996 de 2019 empezó a tramitar las solicitudes de valoración de apoyo radicadas en la entidad, siguiendo los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos emitidos por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad y el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2020.

En este sentido las solicitudes de valoración de apoyos allegadas a la entidad con anterioridad al 01 de abril de 2022, han sido atendidas siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y atendiendo el procedimiento de visita y entrevista recomendado por los lineamientos en mención.

Cabe aclarar que el pasado 11 de febrero del año en curso la Dra. ALICIA PIÑEROS REYES en calidad de apoderada de la demanda de adjudicación judicial de apoyos con rad. 2021-00388, solicita información sobre el proceso de valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de Armenia, obteniendo contacto telefónico con esta Personería y siendo informada de los requisitos necesarios para el trámite del informe administrativo de valoración de apoyos, documentación que fuere allegada el 07 de abril de 2022.

Ahora bien, el pasado 01 de abril de 2022, el gobierno nacional expidió el Decreto 487 de 2022, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, el cual establece en su artículo 2.8.2.5.3 el perfil que deberá cumplir y acreditar la persona facilitadora de la valoración de apoyos de la siguiente manera:

ARTICULO 2.8.2.5.3. Perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos. La persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, deberá cumplir y acreditar el siguiente perfil:

1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.
2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditara con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.

3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.

PARAGRAFO. El anterior perfil podrá ser flexibilizado por la entidad pública o privada que presta el servicio de valoración. En tal caso, la entidad pública o privada deberá certificar por escrito que en el lugar de ubicación de su sede, no fue posible encontrar la formación profesional exigida; y, podrán ser personas facilitadoras de la valoración de apoyos aquellas que, sin cumplir el requisito del título profesional, acrediten los conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos y la experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años.

De otro lado, se tiene que el decreto 487 de 2022 en el artículo 2.8.2.6.3 establece los requisitos que debe contener la solicitud de valoración de apoyos por parte de autoridad judicial, indicando lo siguiente;

ARTICULO 2.8.2.6.3. Solicitud de la valoración de apoyos por parte de autoridad judicial. La solicitud de valoración de apoyos efectuada por autoridad judicial, en el marco de un proceso de adjudicación judicial de apoyo, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

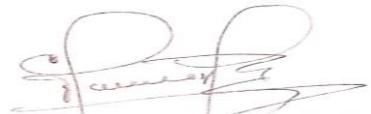
1. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
2. Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
3. Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto del tercero cuando la persona con discapacidad esta imposibilitada para hacerlo.
4. Identificación de la autoridad judicial que hace la solicitud y numero del proceso
5. Indicación de las motivaciones por las cuales se efectúa la solicitud.

En virtud de lo anterior, en la actualidad la Personería Municipal de Armenia no cuenta dentro de sus funcionarios y contratistas con una persona que cumpla con el perfil exigido en la norma en mención, especialmente el requisito de experiencia relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de mínimo dos (2) años. Adicionalmente, en estos momentos la entidad no puede adelantar la contratación de una persona natural que cumpla con este perfil, toda vez que de conformidad con la ley 996 de 2005 (ley de garantía electorales), la contratación directa se encuentra restringida hasta que culmine el proceso de elección del Presidente de la República.

De esta manera, hasta tanto la Personería Municipal pueda disponer de los medios administrativos, de talento humano y logísticos necesarios para prestar el servicio de valoración de apoyos conforme a las reglas señaladas en el decreto 487 de 2022, deberá acudir a la coordinación y articulación entre las entidades públicas que prestan este servicio, en los términos del artículo 2.8.2.3.2 ibidem, con el fin de contar con el profesional idóneo que pueda avalar el informe administrativo de valoración de apoyos

La anterior para los efectos que su despacho considere pertinentes.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS ARROYAVE GIRALDO
Profesional Universitario Personera Municipal.

P y E.. P.U. Carlos Andrés A.

